



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01200-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$63.000.000 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, de fecha 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6977a8e1a56c08c332819eb67e7e59599e0dff819a7358867a7aa73d60341e**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00447-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 26 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

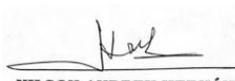
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, fecha 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3e451375ee8e4ec651aeaa8dd1e83f9aa1d1ca57c5dd1ccc6f29b5dd299ada**
Documento generado en 06/06/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00455-00

Subsanada en termino y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de bien mueble instaurada por **Respaldo Financiero S.A.S. -RESFIN S.A.S.-** contra **Cindy Yuliana Patiño Rubiano.**

2.-) Ordenar la aprehensión de la motocicleta identificada con la placa **MDQ19F**, marca Victory, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Respaldo Financiero S.A.S. -RESFIN S.A.S.-** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citada motocicleta a favor de **Respaldo Financiero S.A.S. -RESFIN S.A.S.-** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79972379a2d887e72afca26a38b6f1b59d80ea7566544780a00acb53b6684bb**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00478-00

Subsanada en termino y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Sandra Patricia Cajicá**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LMX-233**, marca Chevrolet, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM**

Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Fernando Puerta Castrillón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9927de0e00ac08646db71fcf44fab78912113306cdea03c58cce85d1cab94a87

Documento generado en 06/06/2023 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01200-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío del citatorio al demandado de que trata el artículo 291 del C.G.P., se observó que la empresa de mensajería certificó que la misiva fue allegada a la dirección electrónica «*josejb19@hotmail.com*», el cual cuenta con acuse de recibo, con fecha de entrega 18 de noviembre de 2022.

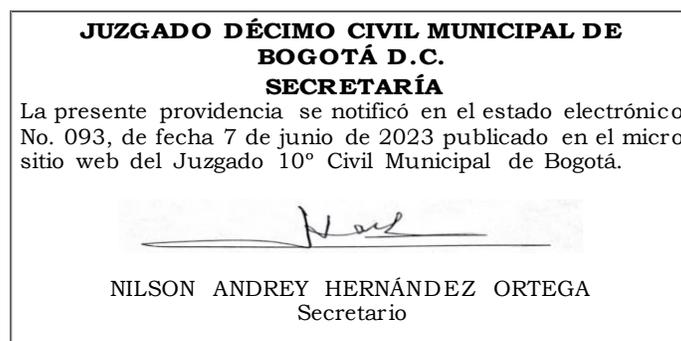
En tal medida, y como el señor José Joaquín Baquero Murcia no acudió al juzgado en procura de recibir la notificación personal, se insta al demandante para que continúe con el trámite de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c7a99ab6375ea6491f44b8af8de394d3670ad9534fab1325fd6ca59c3235b7**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00135-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el que informó que la demandada canceló la totalidad de las obligaciones ejecutadas [archivo 10 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la abogada está facultada, entre otras, para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo

dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

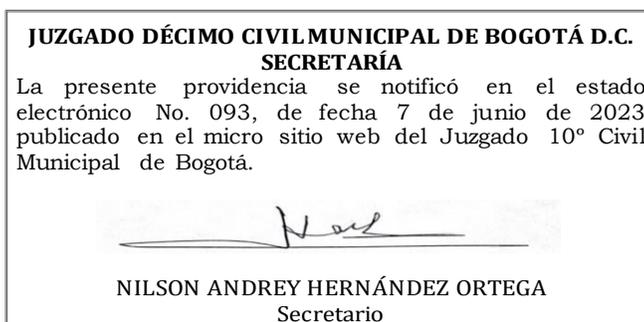
5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc2ba6ffeb4405c69b6aaba635853100602b182b6322ca05cc6784589914705**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00387-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa JYU-656 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. ubicado en el municipio de Medellín (Antioquía) [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciense y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

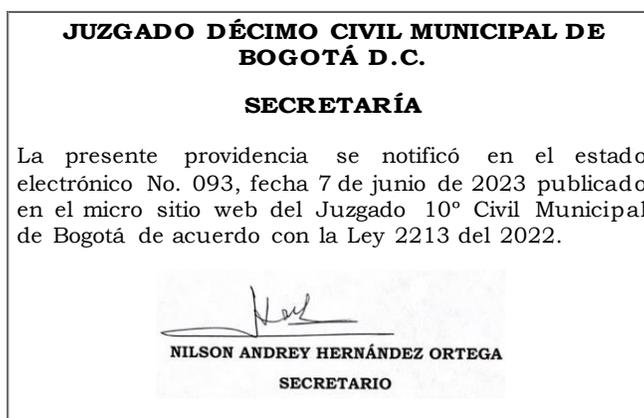
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e871c49cdda3739672ca9ce86193face2f73f8e0f3fe09f621c57484e6959e**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00402-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa FYY-144 [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al Parqueadero Embargos Colombia S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Enterar al evocado parqueadero de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

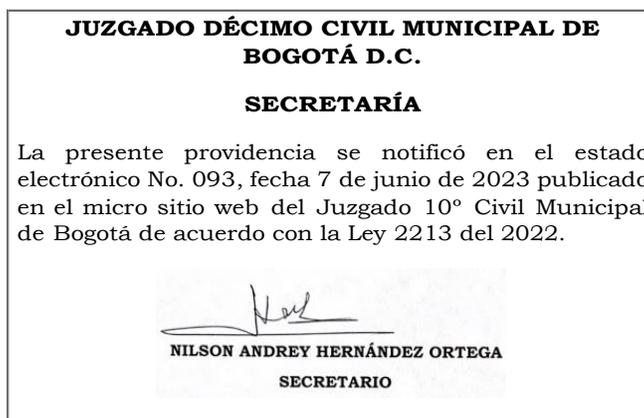
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05f2d830a6254ba847be8ebb3963fc986c57ca40a1454597f71e109d2484989**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00940-00

Quien adujo ser Cristian Camilo Sánchez Echavarría envió un mensaje de datos desde la dirección electrónica - inccamilosanchez@hotmail.com-, en el cual solicitó se le notificara de la demanda ejecutiva de la referencia [archivo 10 E.D.].

Por tal motivo, la secretaria del juzgado programó las 11:00 a.m. del pasado 29 de marzo para realizar la notificación personal a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Sin embargo, el ciudadano no asistió a la cita asignada, tal como consta en el informe que milita en el archivo 11 del expediente.

De otra parte, en la citación remitida al señor Sánchez Echavarría se le indicó que “(...) en caso de que no pueda asistir a la reunión programada, podrá acercarse a las instalaciones del juzgado de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00 pm.”, pero a la fecha el demandado no ha concurrido al despacho para notificarse personalmente.

Por último, cabe señalar que el mensaje de datos enviado por quien dice ser el ejecutado no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso para tenerlo por notificado por conducta concluyente.

En ese orden, como quiera que no fue posible realizar la notificación del demandado, se requiere a la parte actora en procura que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito

de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

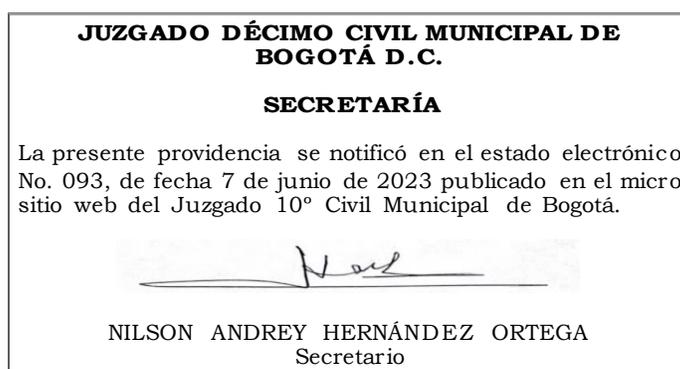
Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1256594e13c1630530bbc30d049ea68f173dfe9586c0ee114c670496b5c8f4c4**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01357-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 27 de febrero de 2023, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 13 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el numeral 1.4. del referido proveído se incurrió en error mecanográfico al señalar la cotización el UVR para el día 29 de noviembre de 2022, de tal suerte que el cálculo de la suma por la que se libró mandamiento en este numeral también quedó errado.

Por contera, se dispone:

Corregir el numeral 1.4. del auto de 27 de febrero de 2023, de la siguiente manera:

*“La suma de **\$91.569.640,21** m/cte equivalentes a 284.485,9046 UVR a la cotización de \$ **321,8776** para el 29 de noviembre de 2022, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.”*

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

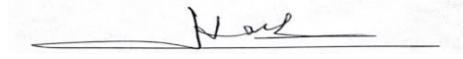
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, de fecha 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490ded61243d168296a27bfed70b28e20c37bea27e9190a69c2c64966f2c90b**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00551-00

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado de los demandantes contra el auto de 13 de julio de 2022, mediante el cual se *«rechazó la demanda»*.

El recurrente adujo que no fue aportado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula n° 50S-65231, debido a que el *«certificado se encuentra en “CALIFICACIÓN”*», de manera que no es posible generarlo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El abogado de los demandantes informó en el escrito genitor la imposibilidad de obtener el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-652311, porque, según refirió, fue bloqueado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su calificación.

En el auto de 10 de junio del año pasado fue inadmitida la demanda, con el fin de que allegara, entre otras, el referido certificado.

En el memorial de subsanación el apoderado de los demandantes informó que *«por fuerza mayor, no se puede allegar el certificado de tradición y libertad (...) por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Sur aún mantiene en calificación o reserva dicho folio de matrícula inmobiliaria, sin estas disponible al público y son poderlo solicitar (...)»*.

En el proveído de 13 de julio de 2022 se resolvió rechazar la demanda, porque no fue aportado el documento requerido desde la inadmisión.

En tal medida, para la fecha en comento no era posible para el extremo demandante allegar el referido documento, toda vez que *«no se puede generar el certificado matrícula con turno de registro de documentos pendiente. No se puede expedir el certificado de tradición inmobiliaria»* [fls. 3 y 4, archivo 008, E.D.]

Por lo tanto, en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia y habida cuenta que el certificado en comento puede ser aportado durante el decurso del proceso se revocará el proveído de 13 de julio de 2022, y en auto separado se resolverá lo relativo a la admisión de la demanda.

En atención a la prosperidad del medio horizontal no se emitirá ningún pronunciamiento respecto al recurso de apelación.

Por contera, el Juzgado dispone:

- 1.-) Revocar la providencia de 13 de julio de 2022.
- 2.-) Negar la apelación por sustracción de materia.
- 3.-) Resolver, en auto separado, sobre la subsanación de la demanda.

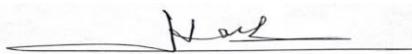
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, de fecha 07 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d7423502cf98113bd6c6bde76ed05aacb424a383879ac2b9b8ee362b8499f1**

Documento generado en 06/06/2023 08:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00551-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término, y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por **Luis Alfonso Luna Cruz y Flor Yalile Zapata Loaiza** contra **Juan Gaviria Restrepo, Mercedes Gaviria de Hollmann, María Victoria Gaviria de Restrepo, Consuelo Gaviria Londoño, Guillermo Alberto Gaviria** y las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

2.-) Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

3.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, según lo señalado en el numeral 6° del precepto 375 del C.G.P.

6.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible, al igual que el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

7.-) Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-652311. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 del C.G.P.

8.-) Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 del C.G.P. en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar eventuales nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple las dimensiones de tamaño y de texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo n°. PSAA14-10118 se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *PDF* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En la base de datos deberá inscribirse lo siguiente: a.-) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b.-) El nombre del demandante; c.-) El nombre del extremo demandado; d.-) El número de radicación del proceso completo; e.-) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.-) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g.-) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

9.-) Aportadas las fotografías por el demandante se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

En ese plazo podrán contestar la demanda las personas

emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

10.-) Reconocer personería al abogado **Rafael Octaviano González Téllez**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

11.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

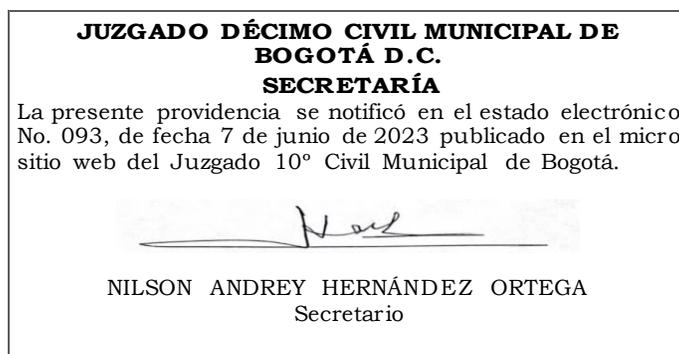
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9a2b88c5d462f9efc19ed2977c134995248616a8aaa9af22f73131da4578a8**

Documento generado en 06/06/2023 08:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00551-00

En el archivo 14 del expediente digital obra el siguiente informe secretarial, el cual se copia a continuación:

INFORME DE ENTRADA AL DESPACHO

Ref. Pertenencia 11001-40-03-010-2022-00551-00

En cumplimiento de los deberes legales y funcionales que el cargo me impone, informo lo siguiente:

1.-) El 1 de junio de 2023 en el correo electrónico institucional del juzgado se recibió un mensaje de datos proveniente del buzón rafaelgonzaleztelez@gmail.com, del abogado Rafael Octaviano González Téllez en su calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, a través del cual solicitó el impulso procesal.

2.-) Revisado el expediente digital del proceso y el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI, evidenció que el 19 de julio de 2022 a las 3:15 p.m. se aportó un memorial mediante el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado del 13 de julio de esa anualidad, el cual fue debidamente anexado al expediente. Sin embargo, el escribiente a cargo del correo electrónico institucional en esa fecha y hora, doctor Félix David Torres Rodríguez, no incluyó el proceso en el registro de memoriales recibidos ese día.

3.-) La secretaria del Juzgado para esa fecha, doctora Derly Mabel Prada Chilito, no ingresó el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

4.-) El 6 de junio de 2023 procedí a ingresar el expediente al despacho e informé inmediatamente al Juez titular del despacho, sobre lo acontecido.

5.-) En consecuencia, ingresa el proceso al despacho con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda.

En tal medida, los integrantes de la secretaría del juzgado de la época en que la parte actora presentó el recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda no avisaron al titular del despacho sobre su existencia, ni el memorial fue incorporado en el expediente, para su correspondiente decisión.

Esa omisión implicó que el referido medio de impugnación no recibiera el trámite correspondiente, porque la demanda figuraba como “*rechazada*”, en desmedro del derecho que el asiste a la parte actora de acudir una pronta y cumplida administración de justicia.

Por lo tanto, se entera a la Comisión Seccional de Disciplina

Judicial de Bogotá lo consignado en el anterior informe secretarial, para lo de su competencia.

Se ordena a la secretaría oficiar a la referida autoridad y remitir copia del informe obrante en el archivo 14 de este expediente digital.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

PAPH

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fea7630473b551b565394949f5ba20ff78a17c957d5001a81a2e3113bd4cfa2**

Documento generado en 06/06/2023 08:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01049-00

El apoderado de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Mercedes Castro de Flórez [archivo 11 E.D.].

Mediante el auto de 21 de marzo de 2023 se requirió a la parte actora para que acredite que no ha tramitado el oficio n°. 1915/2022, por cuya virtud se comunicó el embargo decretado en el presente asunto [archivo 14 E.D.].

En procura de lo anterior, el procurador judicial manifestó bajo la gravedad del juramento que la parte actora no ha tramitado el referido oficio.

En ese orden, y debido a que la parte pasiva no se notificó, a la vez que el apoderado judicial acreditó que no se registró el embargo, se resuelve:

Ordenar a la secretaría devolver la demanda, en la medida que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, de fecha 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ff81d97491333e14072be33adbadd7e3f11225acb2e0281a90c9a04186890a**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00673-00

Mediante auto de 27 de marzo de 2023 se requirió al abogado Jhon Andrés Melo Tinjacá *“con el fin de que aporte la comunicación remitida a su mandante en tal sentido”* [archivo 032].

El citado profesional del derecho allegó al buzón electrónico de este juzgado un memorial, en el que aportó lo solicitado [archivo 034].

Por lo tanto, se dispone:

Aceptar la renuncia de Jhon Andrés Melo Tinjacá como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093 de 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57ac20f2858e49ed8d0bd6e66927dc1ca576c365a26812df74232afc157068c**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00887-00

De la revisión del expediente digital se observa que se incurrió en error de digitación en el numeral 1º del proveído de 20 de febrero de 2023.

En la referida decisión se requirió a Claudia Zamira Abudaíd Rocha como liquidadora designada, además se indicó que su designación se efectuó en el auto de 19 de octubre de 2021 por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, sin que aquello fuera lo correcto.

El Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá en el auto de 4 de febrero de 2021 designó como liquidadora a la señora Sandra Patricia Quiñones Palacios, tal como se observa en el archivo 008 del cuaderno 002 Juzgado37CivilMunicipal.

En ese orden, se corrige el numeral 1º del citado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

«1.-) Requerir a SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS, para que realice las manifestaciones a que haya lugar en el presente trámite liquidatorio, en atención con su designación como liquidadora en este asunto, efectuada en el auto del 4 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Infórmesele que el proceso liquidatorio se continuará adelantando en esta sede judicial, así mismo que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso».

En lo demás deberá permanecer incólume el evocado proveído.

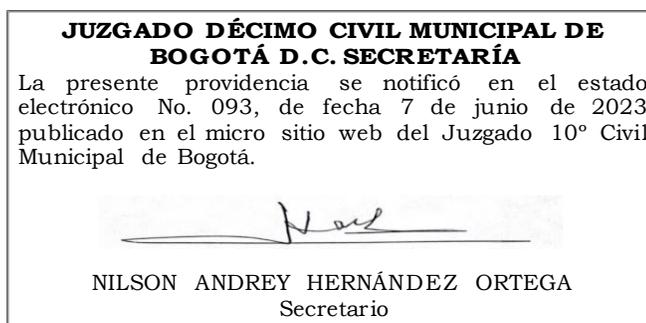
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd78ab8ab62e0c0c419729907a1c2c63a814a7c1a93aebb8b2daacfb8dbf5165**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00673-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó la renuncia al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 033 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Aceptar la renuncia de Juan Sebastián Báez González como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093 de 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb99a14c755c4ca0ee730638491e703f84ceb6ae13c72c8f85401556276473f**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00673-00

El apoderado del cesionario allegó los documentos de la cesión realizada a favor A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. [archivo 038 E.D.].

La apoderada especial del Banco Davivienda S.A., Jackelin Triana Castillo está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 4-8, archivo 038 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que el banco Davivienda S.A. realiza en favor de la sociedad A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 038 E.D.].

En tal medida, se tiene a la sociedad A&S Soluciones Estratégicas S.A.S. como cesionaria del Banco Davivienda S.A.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa como apoderada de la sociedad cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido, el cual obra en el folio 36 del archivo 69 del expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

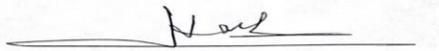
Juez

(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, de fecha 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6061d976d2af3681fee021446e7538d866f261ee332c00b8b406265255e32948**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00645-00

Se entera a las partes del informe que obra en el archivo 44 de este cuaderno, en el cual consta el título judicial que fue constituido en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, de 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ab0a507d42dd1a4b4a95ef74dd5df1a781fea6eba2f9d8ae63dd1b823a0303**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00264-00

Se agrega al expediente el oficio n°. CE-2023522852 de 24 de febrero de 2023 de la Secretaría Distrital de Movilidad de Sibaté, en el cual se informó la inscripción del embargo respecto al automotor identificado con la placa FCF – 494 [fl. 45, archivo 45, cdo. 2 E.D.].

En tal medida, y previo a resolver la solicitud de aprehensión se requiere al apoderado del extremo actor con el fin que indique el nombre del parqueadero y la dirección a la cual debe ser llevado el automotor en el evento de materializarse la captura por parte de la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, fecha 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da571a0fb1244c0dc6c7df00a76f5c590360a716626f13087feb9bc370a60ea8**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00645-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere al demandado para que aporte su certificado bancario **actualizado**.

Se advierte que el abono en cuenta solo se realizará a quien fue **demandado**, es decir, a favor de quien se le retuvo el dinero.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, de 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c88ca5952bb028430482c12f9732b8a9dd429adf452c5c9c1a734d8d3d94204**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00045-00

Para los fines pertinentes, se informa que el demandado GFNY Colombia S.A.S. fue notificado a través de curadora *ad-litem* del auto que libró el mandamiento de pago.

En el término para ejercer el derecho de defensa, la curadora *ad-litem* contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

En ese orden, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el auxiliar de la justicia a la parte demandante, por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 093, fecha 7 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3cbd36a9a121a0101e7df72c633d3790d0aa72d88c5fe33e6cf9efc40f339b**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>